

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTO  
DEMANDANTE: ABRAHAM GOMEZ SUAREZ  
DEMANDADA: ARLENIS SIERRA MONTAÑO  
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00303-00

Por reparto realizado el día 15 de septiembre de 2022 correspondió a este despacho judicial la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor ABRAHAM GOMEZ SUAREZ a través de apoderada judicial contra la señora ARLENIS SIERRA MONTAÑO en representación de sus menores hijos, no obstante, al proceder la titular a efectuarle el estudio de rigor para efectos de su admisión, observa que el proceso de Aumento de cuota Alimentaria fue adelantado por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, tal como se evidencia con el Acta de audiencia del 17 de abril de 2017 allegada como prueba, lo que quiere decir, que el competente para conocer la disminución de dicha cuota es el juez antes mencionado, esto de conformidad con el numeral 6 del artículo 397 del Código General del Proceso, por lo tanto esta agencia judicial declarara su incompetencia para conocer de este asunto.

Así las cosas, no le queda otra alternativa al despacho, sino la de darle aplicación al artículo 90 inciso 2 del C.G.P., que faculta al juez rechazar la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia y enviarla con sus anexos al que considere competente, es por ello que se procederá de acuerdo a la norma en cita y se ordenará rechazar la demanda, y se enviará al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad.

El Juzgado, por lo expuesto,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por ABRAHAM GOMEZ

SUAREZ contra ARLENIS SIERRA MONTAÑO en representación de sus menores hijos, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la demanda digital con sus anexos, al Juzgado Primero de Familia de Valledupar, Cesar a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para su conocimiento, previas las anotaciones de ley.

TERCERO: Reconózcasele personería jurídica a la Dra. COMNY DEL CARMEN MENA LOPEZ para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial del señor ABRAHAM GOMEZ SUAREZ, en los términos y con las mismas facultades conferidas a esta en el poder.

CUARTO: OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios Juzgados Civiles y Familia de esta ciudad.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO**

MRRG

**Firmado Por:**  
**Leslye Johanna Varela Quintero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df7e4fae8c379440a9d2c942068a86337b8a9ffb2ccb71946db494f93b25894e**

Documento generado en 28/09/2022 03:46:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**